



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.196

Armenia, 30 de Diciembre de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0676 del 28 de Diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

**DECRETO No. 0676 del 28 de Diciembre de 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

**El Gobernador del Departamento del Quindío**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y;

**CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 676 DE DICIEMBRE 28 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS  
DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y en especial las conferidas por la ordenanza 031 de diciembre de 2004 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:...

*"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*

*11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".*

3. Que la Ordenanza 031 de diciembre de 2004, reglamenta el uso de la estampilla Pro Desarrollo, y en el Artículo 5° le otorga facultades al Señor Gobernador del Departamento del Quindío, para ACTUALIZAR en cada periodo fiscal de acuerdo a la meta de inflación proferida Junta Directiva del Banco de la República.

*"Artículo 5: INCREMENTOS ANUALES. Las tarifas consignadas en pesos corrientes de la presente Ordenanza, serán revisadas y actualizadas en cada periodo fiscal por el Gobierno Departamental de acuerdo a la meta de inflación esperada, certificada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos aplicados para establecer las tarifas del impuesto al consumo, y el resultado se aproximará a la centena superior".*

4. Que el incremento anual del valor de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental para el periodo fiscal del 2021 aplicable a las tarifas en pesos contempla en el artículo 4 de la Ordenanza 031 de 2004 y demás normas que la modifiquen, será de acuerdo a la meta de inflación esperada para este periodo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Decreto Numero 676 de Diciembre 28 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

5. Que la Junta Directiva del Banco de la República en sesión de noviembre 27 de 2020, según comunicado de prensa de la misma fecha, fijó la meta de inflación para el año 2021 en el 3.0% (en un rango de 2% a 4%).
6. Que el resultado de aplicar la meta de inflación a las tarifas reguladas en el artículo 4 de la ordenanza 031 de 2004 se aproximarán a la centena más cercana.
7. Que mediante Decreto Departamental 668 del 18 de diciembre de 2019, se establecieron los valores de las diferentes tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo para la vigencia fiscal 2020, los cuales se hace necesario ajustar para la vigencia 2021.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementar el valor de la Estampilla Pro-desarrollo del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2021 en un **TRES PUNTO CERO POR CIENTO (3.0%)** acorde con la meta de inflación fijada por la Junta Directiva del Banco de la República el 27 de Noviembre de 2020, publicado en la página web de dicha entidad<sup>1</sup>.

**PARAGRAFO:** Las tarifas establecidas en valor porcentual se continuarán liquidando conforme a lo establecido por la Ordenanza 031 de 2004 y demás Ordenanzas que la modifiquen o aclaren.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el incremento señalado en el artículo 1 del presente Decreto sobre las tarifas consignadas en pesos corrientes para los Actos Administrativos enumerados en el artículo 4 numerales 2,3,5,6,7 de la Ordenanza 031 del 2 de diciembre de 2004 enunciadas a continuación:

Las tarifas en pesos para el cobro de la Estampilla Pro-desarrollo Departamental, serán las siguientes:

#### 2. La suma de \$2.700, en los siguientes actos:

*En los permisos, certificados, actas de posesión, constancias, licencias, actas de supervisión, actas parciales de interventoría, cesión, adición y prórroga de contratos, copias de documentos que expidan las dependencias del orden Departamental e Institutos descentralizados, Alcaldías, Corregidurías y demás dependencias del orden Municipal o sus entidades Descentralizadas; excepto cuando las copias de documentos sean para uso exclusivo Interno de la misma entidad. (Modificada con la Ordenanza 016 del 28 de noviembre de 2015)*

*En los trámites que se realicen ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, las Secretarías de Tránsito Municipales, las Inspecciones de tránsito que funcionen o se organicen en el Departamento del Quindío y que implique matrícula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehículo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehículo, sus placas o cambio de servicio con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de tránsito y licencias de conducción.*

*En cada autorización que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.*

<sup>1</sup> <https://www.banrep.gov.co/es/junta-directiva-del-banco-republica-mantiene-meta-inflacion-3>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Decreto Numero 676 de Diciembre 28 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

*En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.*

*En la expedición y legalización de tornaguías para licores, vinos, aperitivos similares, cigarrillo y tabaco elaborado, nacional y extranjero, que realice el Departamento.*

**3. La suma de \$ 5.200 en los siguientes actos:**

*Los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, sujetos a registro en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.*

*En los certificados que expida la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, sobre la inscripción de profesionales y auxiliares de enfermería y registro de diplomas.*

*Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente, expedido por los funcionarios de Saneamiento Ambiental para: establecimientos comerciales e Industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes, establecimientos Residenciales y similares.*

*En todos los actos administrativos que se expidan 'sobre Personerías Jurídicas.*

*En cada certificado de finiquito expedido por la Contraloría Departamental.*

**5. La suma de \$7.000 en los siguientes actos:**

*En los conceptos técnicos que emita la Secretaria de Salud Departamental del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación y/o inscripción de laboratorios farmacéuticos.*

*En los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental de la Secretarías de Salud Municipales al INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos.*

*En los libros de matriculas, de calificaciones y demás registros escolares, que deban registrarse y foliarse ante los jefes de núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.*

*En la inscripción de proponentes ante la Cámara de Comercio.*

**6. La suma de \$18.400 en los siguientes actos:**

*Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de juntas de entidades descentralizadas.*

**7. La suma de \$45.000 en los siguientes actos:**

*En los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza Privada por cada nivel que se den en la Secretaría de Educación Departamental y en los Municipios.*

**ARTÍCULO TERCERO: ANULAR Y ADHERIR** las estampillas Pro Desarrollo Departamental del Quindío por parte de los funcionarios responsables de recaudarla, conforme al artículo 8 de la Ordenanza 031 del 2004, y la Ley 3ª de 1986, artículo 32.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA**, Conforme al artículo 9 de la Ordenanza 031 de 2004, el plazo máximo para la utilización de la estampilla Pro Desarrollo Departamental adquiridas por los usuarios, será de **dos (2) meses contados a partir de la fecha de expedición** que lleva impresa cada estampilla. El valor pagado por concepto de estampilla Pro Desarrollo Departamental no será susceptible de devolución alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

Decreto Numero 676 de Diciembre 28 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS TARIFAS DE LA ESTAMPILLA  
PRO DESARROLLO DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

**ARTÍCULO QUINTO:** Deróguese en todas sus partes el Decreto 668 del 28 de Diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2021.

Dado en la ciudad de Armenia, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIMADO**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó Legalidad y Constitucionalidad: **Julián Mauricio Jara Morales** / Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: **Juan Pablo Téllez Giraldo** / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Aprobó: **Aleyda Marín Betancourt** / Secretaria de Hacienda / Departamento del Quindío.

Revisó: **Mónica Andrea Salgado Castro** / Directora Tributaria / Secretaría de Hacienda / Departamento del Quindío.

Revisó: **Milly Gabriela Sarria Villa** / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda.

Proyectó: **Manuel Alejandro Londoño Yepes** / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaría de Hacienda 